

(angulares) de las partidas 73.11.A.1.a.I y 73.11.A.1.a.II, previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

- Por cada cien kilogramos de perfiles de hierro o acero no especial laminados en caliente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 108 kilogramos de palanquilla de hierro o acero no especial, de 60 a 68 mm. de sección.

De las cantidades de palanquilla a importar se consideran mermas el 2 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 5,4 por 100 de dichas cantidades, que adeudarán los derechos que le correspondan por la partida 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de marzo de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 14 de abril de 1972 por la que se concede a «Bartolomé García Truyol» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles terminadas después de su curtición por exportaciones previamente realizadas de diversas manufacturas de calzado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Bartolomé García Truyol», solicitando el régimen de reposición para la im-

portación de pieles terminadas después de su curtición, por exportaciones previamente realizadas de diversas manufacturas del calzado,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Bartolomé García Truyol», con domicilio en Inca (Balears), Rafael Alberti, 124, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles caprinas terminadas después de su curtición (Partida arancelaria 41.04.B), empleadas en la fabricación de planchas de piel trenzada (P.A. 42.05.D), empeines trenzados (Partida arancelaria 64.05.A.2) y cortes aparados trenzados (P.A. 64.05.A.2), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

- Por cada metro cuadrado de piel trenzada exportada del tipo «Molinet», podrán importarse con franquicia arancelaria 37 pies cuadrados de pieles caprinas terminadas después de su curtición.
- Por cada metro cuadrado de piel trenzada exportada del tipo «Dama», podrán importarse con franquicia arancelaria 33 pies cuadrados de piel caprina terminada después de su curtición.
- Por cada metro cuadrado de piel trenzada exportada de los tipos «Lactio», «Regilla» o «Damlac», podrán importarse con franquicia arancelaria 30 pies cuadrados de piel caprina terminada después de su curtición.
- Por cada par de palas pareadas o empeines de caballero exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria 3,25 pies cuadrados de piel caprina terminada después de su curtición.
- Por cada par de palas pareadas o empeines de señora exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria dos pies cuadrados de piel caprina terminada después de su curtición.
- Por cada par de cortes aparados de caballero exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria 3,50 pies cuadrados de piel caprina terminada después de su curtición.
- Por cada par de cortes aparados de señora exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria 2,25 pies cuadrados de piel caprina terminada después de su curtición.

Se consideran subproductos el 10 por 100 de las cantidades de materia prima a importar, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida 41.09, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de noviembre de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 14 de abril de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Benavent, S. A.», por Orden de 23 de junio de 1969, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación acero laminado en frío, en paquetes.*

Ilmo. Sr.: La firma «Benavent, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 23 de junio de 1969 para la importación de chapa de acero laminada en frío, por exportaciones previamente realizadas de cocinas y hornillos domésticos, solicita se incluya entre las mercancías de importación el acero laminado en frío en paquetes.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Benavent, S. A.», con domicilio en Barcelona, Provenza, 280, por Orden ministerial de 23 de junio de 1969, modificada por Ordenes ministeriales de 4 de julio de 1970 y 14 de enero de 1972, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación los «paquetes» de chapa de acero laminada en frío de iguales características que las bobinas ya concedidas.

2.º Se mantienen los efectos contables establecidos en la Orden ministerial de 23 de junio de 1969 y posteriores modificaciones, que ahora se amplían.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 20 de enero de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de junio de 1969 y posteriores modificaciones, que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 14 de abril de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrias Plásticas Zegsa» por Orden de 30 de diciembre de 1968, en el sentido de incluir en dicho régimen las importaciones de «copolímero Lupolen V.35-10.K.»*

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Plásticas Zegsa», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 30 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1969), ampliado por Ordenes de 5 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero de 1971) y 22 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril de 1971), para la importación de polietileno y polipropileno por exportaciones previamente realizadas de mallas, maletas y planchas, solicita sea ampliado nuevamente dicho régimen, para que queden incluidas en él las importaciones de «copolímero Lupolen V.35-10.K.» por exportaciones de mallas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrias Plásticas Zegsa», con domicilio en carretera Madrid-Bilbao, kilómetro 364, Zaratamo (Vizcaya),

por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1969) y ampliado por Ordenes de 5 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero de 1971) y 22 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril de 1971), en el sentido de que queden incluidas en dicho régimen las importaciones de «copolímero Lupolen V.35-10.K.» por exportaciones previamente realizadas de mallas fabricadas con el mencionado copolímero.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece que por cada cien kilogramos del mencionado copolímero contenidos en las mallas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos del mismo copolímero.

Se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 8 de diciembre de 1970 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1969) y ampliaciones mencionadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 14 de abril de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Teka-Hergom Española, S. A.», por Orden de 19 de enero de 1970, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación la chapa de acero «AISI-430.»*

Ilmo. Sr.: La firma «Teka-Hergom Española, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 19 de enero de 1970 para la importación de chapa de acero inoxidable, por exportaciones previamente realizadas de fregaderos de acero inoxidable, solicita la ampliación del mencionado régimen, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación la chapa de acero «AISI-430», con un contenido del 17 por 100 de cromo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Teka-Hergom Española, S. A.», con domicilio en Santander, Cajo, 17, por Orden ministerial de 19 de enero de 1970, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación la chapa de acero «AISI-430», con un contenido de cromo del 17 por 100 (P.A.73.15.E.B).

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 2 de febrero de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de enero de 1970, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 14 de abril de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Nu-Tex, S. A.», por Orden de 27 de julio de 1971, en el sentido de incluir en el mismo las exportaciones de «slips» de caballero.*

Ilmo. Sr.: La firma «Nu-Tex, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto